SECRETARÍA.- Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de solicitud de emplazamiento de la parte demandada. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de enero de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA
RADICADO: 2023-00260-00

Revisado el expediente y estudiado el contenido del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita el emplazamiento de la señora VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA, estima el Juzgado que, conforme las previsiones del artículo 291 No 4 del C.G.P, al ser devuelto el envíos de la comunicación para notificación personal por la empresa de correos PRONTICOURIER con constancia de que: *"la persona no reside",* es procedente dicho acto procesal que deberá hacerse conforme al contenido del artículo 108 del Código general del Proceso en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 2022, únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto se...

R E S U E L V E

1o). Decrétese el emplazamiento de la demandada VIVIANA MARGARITA MORA ÁVILA, conforme a lo postulado por los artículos 291 No. 4, 293 en armonía con el 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 202.

2º). Elabórese un listado donde se incluirá la información del presente proceso requerida en el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P., listado que deberá ser publicado únicamente y por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42245ded6cc2f7a7758a1a0b2d1e0f7f4910c7b29554559b30da5c16fe90b354**

Documento generado en 25/01/2024 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica